

Tema:
CONVENIO

Resumen:
Se aprueban las cláusulas del Convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Consejo de Educación Técnico Profesional (en adelante C.E.T.P.) de ANEP.-

Montevideo, 28 de Agosto de 2017.-

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el Convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Consejo de Educación Técnico Profesional (en adelante C.E.T.P.) de ANEP;

RESULTANDO: 1º) que regirá las actividades que cumplan en calidad de pasantes los alumnos mayores de edad reglamentados en los cursos que dicta el C.E.T.P, en dependencias de esta Intendencia;

2º) que la creación de pasantías en esta Administración para dichos alumnos tiene como objetivo fundamental complementar su formación mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con el plan de estudios; introducirlos en el contexto profesional en el que desarrollarán sus actividades y reforzar el aprendizaje teórico con la aplicación práctica que al mismo tiempo sean de utilidad para esta Intendencia, percibiendo un estipendio o remuneración correspondiente a las referidas actividades;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales se manifiesta de acuerdo y promueve el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar las cláusulas del Convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Consejo de Educación Técnico Profesional (en adelante C.E.T.P.) de ANEP, en los siguientes términos:

CONVENIO:

En la ciudad de Montevideo, el díadel mes dedel año dos mil diecisiete, POR UNA PARTE: la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, en adelante denominada I.M. representada por el Intendente Ing. Daniel MARTÍNEZ y el Secretario General Sr.

Fernando NOPITSCH, con domicilio en la Avenida 18 de Julio No.1360 y POR OTRA PARTE: el CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (en adelante C.E.T.P.), representado por la Directora General - Prof. Ing. Agr. Nilsa PÉREZ HERNÁNDEZ, constituyendo domicilio en la calle San Salvador N° 1674 de la ciudad de Montevideo, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (Acta N° 60, Resolución N° 31 del 25/09/01), acuerdan celebrar el presente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: El presente Convenio regirá las actividades que cumplan los alumnos mayores de edad reglamentados en los cursos que dicta el C.E.T.P, en calidad de pasantes en dependencias de esta Intendencia, dándose cuenta al CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL en la forma de estilo.

ARTICULO SEGUNDO: (CONCEPTO DE PASANTÍA). Se entiende por Pasantía a los efectos de este Convenio un período en el cual alumnos mayores de edad reglamentados de los cursos que dicta el C.E.T.P. de la A.N.E.P., en Convenio con la Intendencia de Montevideo, complementan su formación mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con el plan de estudio.

ARTICULO TERCERO: (OBJETIVOS) La creación de pasantías en la I.M. para alumnos mayores de edad reglamentados en los cursos que dicta el CE.T.P tiene como objetivos fundamentales:

- a) Introducir al alumno en el contexto profesional en el que desarrollará sus actividades.
- b) Reforzar el aprendizaje teórico con la aplicación práctica.
- c) Favorecer la relación del alumno con Instituciones del medio, en este caso la Intendencia de Montevideo.
- d) Promover un mayor acercamiento entre la Intendencia y la Institución Educativa mencionada, actuando como mecanismo de información de necesidades de perfeccionamiento de la oferta educativa. -

ARTICULO CUARTO: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES):

I) El C.E.T.P. se compromete a proporcionar pasantes (mayores de edad) que cumplirán las actividades que se determinen en cada acuerdo específico, procurándose que cubran de preferencia necesidades transitorias o excepcionales de la I.M., de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. La adjudicación de pasantías se efectuará por el C.E.T.P. de acuerdo a los perfiles curriculares que en cada caso se determinen. Se podrán estipular condiciones de escolaridad u otras, y se establecerá la caducidad de la adjudicación desde que deje de cumplirse cualquiera de

esos requisitos. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, los estudiantes cuyas pasantías se declaren caducadas dentro de su plazo deberán ser sustituidos por el C.E.T.P..II) Por su parte, la I.M.. se compromete a:

1.- determinar y dirigir la forma en que desempeñarán las actividades los pasantes, proporcionándoles la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación que se procura complementar, brindándoles la más amplia información que considere conveniente. Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen y horarios habituales de la dependencia en cuyo ámbito se desempeñen. Cada pasante deberá ajustar su jornada laboral a las necesidades de la I.M.(6 horas diarias).-

2. Autorizar la concurrencia de docentes para supervisar el desempeño del pasante.-

3. No destinar al pasante a tareas ajenas a aquellas para las que fue seleccionado. -

4. Contratar el seguro de accidentes de trabajo a su nombre, cubriendo a los alumnos del CETP que estén prestando funciones y/o actividades bajo este régimen de pasantías. Dado que no estarán inscriptos en el BPS, las pólizas deberán ser nominadas.- En caso de accidentes la I.M. deberá realizar todas las acciones y trámites correspondientes vigentes en esta materia.

ARTICULO QUINTO: (ESTIPENDIOS o REMUNERACIÓN): Los estudiantes beneficiarios del régimen establecido en este Convenio recibirán un estipendio o remuneración de carácter no salarial equivalente a dos tercios de un Grado Salarial 6 de la escala SIR de la I.M. en régimen de 6 (seis) horas diarias y que esta abonará mediante transferencia bancaria a cada pasante a cuyos efectos se procederá a la apertura de una cuenta caja de ahorro en el BROU.

ARTICULO SEXTO: (LICENCIAS DE LOS PASANTES): Los pasantes gozarán de licencia en sus actividades únicamente en los siguientes casos:

a) Hasta 5 días por trimestre para la preparación de pruebas o exámenes y los días en que rindan siempre que se desarrollen durante el horario de actividad, debiendo el pasante documentarlo a su reintegro con la correspondiente constancia expedida por el C.E.T.P.

b) Tres días por fallecimiento del cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad de primero o segundo grado.

c) Tres días por contraer matrimonio.

d) Tres días por paternidad.

ARTICULO SÉPTIMO: ENFERMEDAD O ACCIDENTE: La I.M. podrá verificar los casos de incapacidad o accidente que

denuncien los pasantes por los mismos procedimientos, controles y requisitos que aplica a sus funcionarios y se entenderá que procederá de ese modo salvo disposición especial en contrario. Se admitirá un máximo de 2 inasistencias por enfermedad o accidente durante cada periodo trimestral en que desempeñen la pasantía.-

ARTICULO OCTAVO: RÉGIMEN DE ASISTENCIA Y CADUCIDAD POR FALTAS.-

La asistencia de los pasantes al desempeño de sus actividades se controlará por la Intendencia de Montevideo y las omisiones que se comprueben darán lugar al descuento proporcional de los estipendios o remuneraciones respectivas.- El haber incurrido en 5 inasistencias injustificadas con o sin aviso durante el plazo de la pasantía incluidas las prórrogas, dará lugar a la caducidad automática de la pasantía.

ARTICULO NOVENO: CESE DE PASANTÍA POR FALTA DE CONDICIONES PARA REALIZAR LAS TAREAS: La I.M. queda facultada para dejar sin efecto las pasantías si a su juicio el pasante no reuniera las condiciones para realizar las tareas encomendadas, comunicándolo con informe fundado en forma inmediata al CETP.-

ARTICULO DÉCIMO: CESE DE PASANTÍA POR NO CONCURRENCIA A CLASE: El CETP podrá determinar el cese inmediato de la pasantía, si por causas injustificadas el estudiante dejase de concurrir a clase, comunicándolo a la I.M. a sus efectos.-

ARTICULO DECIMOPRIMERO: CESE DE LA PASANTÍA POR LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE REGLAMENTADO. La pasantía cesará ipso jure cuando el alumno pierda la calidad de reglamentado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. OTRAS

IRREGULARIDADES: El comportamiento irregular de los pasantes podrá dar lugar a que la Intendencia solicite el cese de la pasantía, así como en el caso de inasistencias múltiples o reiteradas. También podrá aplicar para la dilucidación de hechos o responsabilidades los procedimientos previstos por la normativa vigente para los pasantes y en ese caso los pasantes tendrán la obligación de colaborar en los procedimientos. También tendrán el deber de prestar colaboración para el desarrollo de los procedimientos disciplinarios de la I.M. respecto de su participación o conocimiento acerca de los hechos que se investiguen.

ARTICULO DECIMOTERCERO: RENUNCIA DEL PASANTE. En caso de renuncia del pasante la I.M. deberá comunicarlo al CETP.-

ARTICULO DECIMOCUARTO: PLAZO DE LA PASANTÍA:

Los plazos de las pasantías serán de tres meses, renovables automáticamente por dos periodos más de tres meses cada uno y en ningún caso excederán de los nueve meses (art. 6° Ley 17.230). Podrá estipularse que los estudiantes adjudicatarios sean relevados por otros designados en igual forma, en cierta fecha o después de determinado tiempo de desempeño.-

ARTICULO DECIMOQUINTO: CADUCIDAD: Las pasantías caducarán automáticamente al vencimiento del plazo. Los estudiantes beneficiados no podrán permanecer en el ejercicio de la actividad más allá del plazo de nueve meses contado a partir de su fecha de ingreso. La continuación de hecho quedará al margen del régimen y no generará derechos de ninguna especie.-

ARTICULO DECIMOSEXTO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El CETP se exime de toda responsabilidad en el cumplimiento por parte de sus alumnos de las actividades relacionadas con la prestación del servicio.-

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: INSTRUMENTACIÓN. La Intendencia comunicará vía correo electrónico dirigido al Consejo de Educación Técnico Profesional la necesidad de pasantes indicando el número de ellos y el tipo de actividad a realizar de acuerdo a los requerimientos de las distintas dependencias. El CETP, acorde a sus protocolos y a las necesidades expresadas, hará la selección correspondiente y comunicará a la oficina de Pasantías de la Intendencia la nómina de los alumnos escogidos, indicando datos filiatorios completos y los datos de quien será el Supervisor en cada uno de los casos. La Oficina de Pasantías de la Intendencia recibirá a cada pasante recabando su consentimiento por escrito en formulario "Registro de Pasantía", cuyo texto se considera parte del presente. Una vez suscrito por el estudiante y por el responsable de la Oficina de Pasantías, esta remitirá copia al CETP a fin de que pueda ser registrado ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social.

ARTICULO DECIMOCTAVO VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y por el término de un año renovándose automáticamente por plazos similares, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada a la otra por escrito por medio de notificación fehaciente con por lo menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha de finalización de vigencia del período respectivo.-

Para constancia, y como prueba de conformidad, se otorgan y suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

2.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, de Descentralización, a la División Ejecución Presupuestal, al Servicio de Escribanía, a las Unidades Gestión Presupuestal del Departamento de Descentralización, Central de Auditoría Interna, de Convenios, a la Secretaría de Infancia y pase al Servicio de Relaciones Públicas -para la formalización del Convenio- y a la Contaduría General a sus efectos.

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-

